

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2019-00814.

Privación de la Patria Potestad y Nombramiento de Curador Dativo.

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio Nro. 249 allegada por la EPS COOMEVA.

En atención a la dirección del demandado suministrada en la citada respuesta, se ordena la notificación personal del señor BENYI RUFINO RAMOS CHAVARRIAGA, conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial; lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto en cita.

Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1157f81d3ae4afe8b4b9c3b5d4c6efcbacd45a333a2255aeffc9d1c42b01355

Documento generado en 27/05/2021 09:52:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>